

REYNADO DE LOS REYES CATOLICOS  
EN EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE



Los dichos dos años se proporcione, segun lo que al presente paga por este seruicio, en esta conformidad resulta, que à essa dicha Ciudad de Murcia, y su Reynado, tocan pagar de los dichos treientos y ochenta y ocho cuentos, quinze cuentos quinientas y treinta y ocho mil y quinientos marauedis, en el dicho año q̄ viene de mil seiscientos y sesenta y nueue, y otros quinze cuentos, quinientos y treinta y ocho mil y quinientos marauedis, en el año siguiente de mil seiscientos y setenta, y assi os mando, que luego que recibais este despacho, hagais publico, y notorio à essa Ciudad de Murcia, y à las demas Ciudades, Villas, y Lugares comprendidos en su Reynado, la gracia, y merced, que en nombre del Rey mi hijo les hago de la liberacion del dicho tributo del seruicio de quiebras de Millones, para que en ningun tiempo bueluan a contribuir en el, ni se cobre lo que se estuviere deuiendo de atrasado del mismo seruicio, porque los remito, y perdono en favor de los contribuyentes, cessando tambien qualesquier Arbitrios, y medios, de que huuiere vsado para la paga de este seruicio, excepto, lo que como viene dicho huuiere ya pasado à poder de Fieles cogedores, Tesoreros, ù depositarios, arrendadores, ò otras qualesquier personas particulares, en que se à de poner cobro para la Real hazienda, por los Administradores, justicias, y Comissarios de Millones a quien tocare; y al mismo tiempo dispondreis, y arcis el repartimiento de los dichos quinze cuentos, quiniētas, y treinta, y ocho mil, y quinientos marauedis, para en cada vno de los dichos dos años de seiscientos y sesenta y nueue, y seiscientos y setenta, entre essa ciudad de Murcia, y las demas ciudades, villas, y lugares de su Reynado, de lo que respetiuamēte tocara à cada vna, segun lo que vltimamente valio el dicho seruicio, y echa la obligacion, ò obligaciones de los dichos treinta y vn cuentos, y setēta y siete mil marauedis, en fauor de la Real hazienda, ù de su Tesorero general en su nombre à pagar por los tercios de cada vno de los dichos dos años, fin le Abril, Agosto, y Diziembre, con la sumision, y salarios q̄ se à

*[Handwritten scribbles and signatures in the bottom left corner.]*

